

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
*[Signature]*



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 092 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

ISTO, El escrito con N° de Documento 8019243.y con N° de Expediente 4850142, mediante el cual la administrada, Edith Eleana Cárdenas Ballón, interpone recurso de apelación en contra del Oficio Nro. 093-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPDI-J. y el Informe Legal N° 039-2025-GRA/GRS/GR-OAL.

**CONSIDERANDO**

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada, interpone recurso de apelación en contra del Oficio Nro. 093-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-PDI-J, que se limita a correr traslado del Informe del responsable de la Oficina de Presupuesto, respecto de la carta de requerimiento de pago de devengados de incentivos por incumplimiento de la Resolución Directoral N° 0099-2021-EFG/53.01.

Que, este Órgano Superior Jerárquico ante la vaguedad y ambigüedad del Oficio Nro. 093-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPDI-J, que por sí mismo no constituye un acto administrativo, con el cual pretenden dar respuesta a la administrada, evidencia la clara vulneración a lo prescrito en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, además de ello el Oficio Nro. 093-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPDI-J, recurrido vulnera el artículo 6, literales 6.1 y del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe en el Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, los argumentos esgrimidos en el Oficio Nro. 093-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPDI-J, recurrida, no son admisibles como motivación, debido a que se evidencia una exposición de fórmulas generales vacías de fundamentación para el caso concreto, agregándose a ello su oscuridad y vaguedad, ya que la administrada pretenden el pago de de pago de incentivos por cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0099-2021-EFG/53.01.

Que, este Organo Superior Jerárquico, en respeto del debido procedimiento administrativo, recomienda al director ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, disponer que su equipo técnico se pronuncie con argumento técnicos y justificándolos en derecho, si a la recurrente le corresponde o no el pago de lo prescrito en la Resolución Directoral N° 0099-2021-EFG/53.01.

Que, de todo el análisis factico y jurídico este Organo Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, y al amparo del Principio de Impulso de Oficio, sin perjuicio de ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, dispone la nulidad de todas las actuaciones contrarias a derecho y por Principio de Imparcialidad, otorgando tratamiento y tutela igualitario frente a dicho procedimiento, este debe resolverse conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO 1º. DECLARAR la NULIDAD** del Oficio Nro. 093-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPDI-J, al haberse vulnerado la debida motivación del acto administrativo.

**ARTICULO 2º. DISPONER** que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión del Oficio Nro. 093-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPDI-J, de fecha 21 de enero del 2025; y que la Red de Salud Arequipa Caylloma, subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.

**ARTICULO 3º. NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Edith Eleana Cardenas Ballón, y a la Red de Salud Arequipa Caylloma, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 4º.** Devolver el expediente a la Red de Salud Arequipa Caylloma, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....*TRECE*.... (13..) Días del mes de.....*MARZO*..... del año.....*2025*.....

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
LA PRESENTE ES REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO

*15 Marzo 2025*

Mg. Haydee Marleny Quispe Quispe  
Jefa de la Oficina de la OERRHH

RGR/MCC/JLOS.